

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Bogotá D.C., febrero de 2022

Señores

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo

Demandantes: Eliana Andrea Ortega Álvarez y otros

Demandados: **EPS Suramericana S.A.** y otros

Radicado: 110013103016**20210044800**

Asunto: Llamamiento en garantía en contra del doctor Arnoldo Monje Carrillo

Margarita Jaramillo Cossio, abogada identificada con cédula de ciudadanía N°32.299.434 de Envigado, portadora de la T.P. 218.769 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional adscrita a la sociedad de servicios jurídicos **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada, **EPS Suramericana S.A.**, en adelante EPS SURA, por medio del presente escrito me permito formular llamamiento en garantía en contra del doctor Arnoldo Monje Carrillo, identificado con C.C. No. 19.331.845 entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con los argumentos fácticos y jurídicos que se señalan a continuación:

I. HECHOS

1. Los señores Eliana Andrea Ortega Álvarez, Walter Smith Torres, Floralba Álvarez de Ortega y Juan José Ortega Niño presentaron una demanda en contra de EPS SURA, Clínica CEMEQ y el doctor Arnoldo Monje Carrillo, que se tramita en el Juzgado 16 Civil del Circuito, bajo el radicado No. 11001310301620210044800.
2. En la demanda se pretende que se declare la responsabilidad civil de las demandadas, con ocasión a la atención médica prestada a la señora Eliana Andrea Ortega Álvarez.
3. De acuerdo con los hechos narrados en la demanda y la historia clínica de la paciente, EPS SURA autorizó la práctica de un procedimiento quirúrgico para el retiro de material de osteosíntesis a la señora Eliana Andrea Ortega Álvarez.
4. El procedimiento quirúrgico mencionado en el numeral anterior fue practicado a la señora Eliana Andrea Ortega Álvarez en la Clínica CEMEQ por el doctor Arnoldo Monje Carrillo, el día 24 de marzo de 2018.
5. En consecuencia de lo anterior, los demandantes pretenden que se condene a las demandadas en el proceso a indemnizar a los demandantes los perjuicios que afirman haber sufrido como consecuencia de la cirugía que le fue practicada a la señora Eliana Andrea Ortega Álvarez.
6. Para la época de los hechos que motivaron la presentación de la demanda, entre la EPS SURA y el doctor Arnoldo Monje Carrillo, existía una relación contractual en virtud de la cual, el segundo se obligaba a la prestación de servicios en salud, bajo su responsabilidad profesional y con sus propios recursos humanos, técnicos, administrativos, locativos.

7. En consecuencia, en el hipotético evento en que se llegaren a probar los presupuestos fácticos para que se configure la responsabilidad civil médica en el caso que nos ocupa, sería el doctor Arnoldo Monje Carrillo el llamado a responder por las consecuencias patrimoniales de aquella, al haber sido el especialista que prestó directamente los servicios de salud que se reprochan en la demanda y al haber asumido de forma total y exclusiva dicha responsabilidad.
8. Así las cosas, ante una eventual condena en contra de la EPS SURA, el Arnoldo Monje Carrillo, estaría obligado a reembolsarle a mi representada el valor que ésta haya debido pagar en virtud de dicha condena.

II. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados solicito que:

1. Que se vincule procesalmente al Arnoldo Monje Carrillo al trámite del proceso de la referencia en calidad de llamada en garantía.
2. Se condene a la llamada en garantía a reembolsar a EPS SURA, las sumas que ésta tuviera que pagar a la parte demandante, en virtud de la sentencia que decida el proceso promovido por esa parte y que se fundamenta en un servicio de salud prestado por el doctor Arnoldo Monje Carrillo.
3. Se condene en costas y agencias en derecho a la entidad llamada en garantía.
4. De igual manera, si la obligación de reembolso fuere parcial, solicito determinar el porcentaje en que ello habrá de producirse.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos legales del llamamiento en garantía, los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 1666, 1668 y 1579 del Código Civil, disposiciones normativas en virtud de las cuales debe concluirse que el presente llamamiento en garantía es procedente.

El fundamento de este llamamiento en garantía es contractual; emana de la relación en virtud de la cual la llamada en garantía prestaba sus servicios a los afiliados o beneficiarios de EPS SURA, y con base en la atención médica brindada por el doctor Arnoldo Monje Carrillo a la paciente Eliana Andrea Ortega Álvarez, de la que se pretende derivar responsabilidad para mi representada.

Las pruebas sumarias que sirven de base a este llamamiento en garantía consisten en:

1. Contrato celebrado entre el doctor Arnoldo Monje Carrillo y EPS SURA que obra en el expediente.
2. La historia clínica de la paciente aportada al expediente por la parte demandante.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al Despacho decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Interrogatorio de Parte:

Que formularé al representante legal de la llamada en garantía al doctor Arnoldo Monje Carrillo, en la oportunidad que para el efecto fije el Despacho.

2. Documental:

Solicito tener como prueba para este llamamiento en garantía, los documentos enunciados como prueba sumaria en el acápite de fundamentos jurídicos y los demás documentos aportados con la contestación a la demanda.

3. Adhesión a las pruebas aportadas y solicitadas en el escrito de la respuesta a la demanda:

Adicionalmente solicito al Juzgado que se tengan como medios de prueba aquellas cuyo decreto fue solicitado en el escrito de contestación a la demanda presentado por la EPS SURA.

V. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El doctor Arnoldo Monje Carrillo recibirá notificaciones en la Calle 45 A No. 27 – 20 en la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico armonje@gmail.com

EPS SURA recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 93 – 46, piso 7, en Bogotá D.C. o a través del correo electrónico notijuridico@suramericana.com.co

Atentamente,



Margarita Jaramillo Cossio

C.C. N° 32.299.434 de Envigado

T.P. 218.769 del C. S. de la J.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00448

Una vez se encuentre integrado el contradictorio en legal forma y en su totalidad, se proveerá sobre el llamamiento en garantía formulado por la demandada E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a ARNOLDO MONJE CARRILLO obrante en el cuaderno 03 del expediente digital.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 031
fijado el 22 DE MARZO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DMDG.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342313e6cdea6bebd7df47f3df11069cca15f1c313089cf239b3259a9bd10e8c**

Documento generado en 18/03/2022 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00448

Teniendo en cuenta que la demanda de llamamiento cumple los requisitos de los artículos 64, 65, 66, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que la demandada EPS SURAMERICANA S.A. (EPS SURA) hace a la sociedad CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LTDA. - CLÍNICA CEMEQ (C2) y ARNOLDO MONJE CARRILLO (Cd.3).

SEGUNDO: CORRER traslado del llamamiento y sus anexos por el término de veinte (20) días al tenor a lo dispuesto en el artículo 368 *ejúsdem*.

TERCERO: NOTIFICAR a los llamados de esta providencia por estado, por estar debidamente vinculados en el asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 093
fijado el 26 de septiembre de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71e266591c442d569e23c9d9c8ffcb3d40289b6292af4c7d770d8bd8ef469ff6

Documento generado en 23/09/2022 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo de Responsabilidad Médica No. 11001-31-03016-2021-00448-00 de ELIANA ANDREA ORTEGA ALVAREZ y OTROS Contra CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LIMITADA –CEMEQ- y OTROS.

JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.406.673, portador de la tarjeta profesional de abogado número 59.644 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LIMITADA –CEMEQ LTDA- Hoy CLÍNICA CEMEQ LIMITADA, conforme con el poder que se adjunta al presente escrito, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 64, 65 y 66 del Código General del Proceso respetuosamente, presento demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en los siguientes términos:

(Desarrollo del artículo 65 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso)

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES DE LA DEMANDA Y SUS REPRESENTANTES

PARTE LLAMANTE EN GARANTÍA:

Presento como parte llamante en garantía al CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LIMITADA –CEMEQ LTDA- Hoy CLÍNICA CEMEQ LIMITADA, en adelante CEMEQ LTDA, entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., actualmente representada por la doctora DELIA ESPERANZA CHAPARRO LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.925.109 expedida en Bogotá D. C., quien actúa a través de apoderado judicial.

PARTE LLAMADA EN GARANTÍA:

Presento como parte llamada garantía a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., que es una entidad aseguradora, legalmente constituida, identificada con el Nit. 860039988-0, representada legalmente por la doctora KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, con domicilio principal en la Calle 72 No. 10 - 07 Piso 7°, de Bogotá D. C.

APODERADO JUDICIAL:

Actúa como apoderado judicial de la parte llamante en garantía el doctor JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, conforme con el poder adjunto al proceso.

II. LO QUE SE PRETENDE

Con fundamento en los hechos y normas legales que en el acápite correspondiente me permitiré señalar, respetuosamente le solicito al señor Juez, haga las siguientes declaraciones y condenas:

- 1ª. Declarar que la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S. A., es solidariamente responsable y en consecuencia obligada a pagar todos los perjuicios causados, tales como los perjuicios morales o inmateriales, daños en vida de relación, lucro cesante consolidado, daño emergente y en los que eventualmente llegare a resultar condenada LA CLÍNICA CEMEQ LTDA, y que son pretendidos en la demanda principal por ELIANA ANDREA ORTEGA ALVAREZ, WALTER SMITH TORRES APONTE, FLORALBA ALVAREZ DE ORTEGA y JUAN JOSÉ ORTEGA NIÑO.*
- 2ª. Condenar a la llamada en garantía al pago de los gastos y costas del proceso, calculándolos en el momento procesal oportuno.*

Las anteriores pretensiones tienen como base los siguientes:

III. LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

- 1º. LIBERTY SEGUROS S.A., es una entidad aseguradora legalmente constituida, identificada con Nit. 860039988-0, representada legalmente por la doctora KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA, en su calidad de Representante*

Legal para Asuntos Judiciales, con domicilio principal en la Calle 72 No. 10-07 Piso 7º, de Bogotá D. C.

- 2º. *En la anterior calidad la sociedad LIBERTY SEGUROS S. A., y la sociedad CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRURGICAS LIMITADA – CEMEQ LTDA.- suscribieron el contrato de seguros PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES No. LB-391601 – anexo 6 SecImp. 2, que se adjunta.*
- 3º. *La mencionada póliza No. LB-391601 – anexo 6 SecImp. 2, para la época de los hechos, ampara la responsabilidad civil derivada de los errores y omisiones cometidos por el profesional médico vinculado con la institución dentro de su actividad médica como CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRURGICAS LIMITADA –CEMEQ LTDA.-*
- 4º. *Como el hecho base del proceso ordinario, corresponde a que la señora ELIANA ANDREAS ORTEGA ALVAREZ, le realizaron "...El procedimiento que inició el 24 de marzo de 2018 a las 12.00 p.m., y finalizó a la 1.20 p.m., Se efectuó bajo anestesia regional (la paciente permanece despierta durante la intercesión... el médico... logró extraer el Clavo Intramedular...", como se observa en los hechos 19 y 21 de la demanda; hechos que sucedieron en la institución CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRUGICAS hoy CLÍNICA CEMEQ LTDA..."*
- 5º. *La paciente ELIANA ANDREA ORTEGA ALVAREZ, fue diagnosticada e intervenida quirúrgicamente por el ortopedista doctor ARNOLDO MONJE CARRILLO, profesional médico vinculado a la CLÍNICA CEMEQ LTDA.*
- 6º. *Por lo brevemente expuesto y de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, le solicito al señor Juez, llamar en garantía a la Compañía LIBERTY SEGUROS S. A., por su **relación contractual** (Póliza LB-391601-ANEXO 6 secImp.2) con la CLINICA CEMEQ LTDA, ordenando la notificación correspondiente.*

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los señalados en los artículos 64, 65, 66 y 82 y s. s., del Código General del Proceso, demás normas y jurisprudencia relacionada con el presente evento.

V. CUANTÍA

Se estima la cuantía correspondiente a la eventual condena solicitada en la demanda por los perjuicios materiales e inmateriales en suma aproximada de (\$604.300.000.00 Mcte.)

VI. COMPETENCIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de la presente demanda por el lugar donde sucedieron los hechos, el domicilio de la parte demandante y demandada, por la naturaleza del asunto y por estar conociendo la demanda principal.

VII. CLASE DE PROCESO

A la presente demanda de llamamiento en garantía le corresponde el trámite señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso.

VIII. PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER

Respetuosamente le solicito al señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas en favor de CEMEQ LTDA, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- *Copia de la póliza No. LB-391601 – anexo 6 SecImp. 2, de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales expedida por LIBERTY SEGUROS S. A., con las condiciones de la misma, vigente para la época de los hechos.*
- *Copia del contrato civil de prestaciones de servicios profesionales de salud celebrado entre la CLINICA CEMEQ LTDA y el Doctor ARNOLDO MONJE CARRILLO, vigente para la época de los hechos.*
- *Copia del certificado de existencia y representación legal CENTRO DE ESPECIALIDADES MÉDICO QUIRÚRGICAS LIMITADA –CEMEQ LTDA.*
- *Copia del certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S. A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Nota: Las anteriores pruebas son pertinentes, conducentes y necesarias, porque están relacionadas con los hechos y permiten la demostración directa de los mismos.

IX. NEXOS

Además de las pruebas señaladas como documentales, adjunto se servirá encontrar los siguientes anexos:

- *Copia de la demanda presente demanda de llamamiento en garantía para el traslado a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S. A.*
- *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*
- *Los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales.*

X. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

El llamante en garantía:

- *CLÍNICA CEMEQ LTDA, recibe notificaciones en la Calle 45 A No. 27-20 de Bogotá D.C., correo electrónico facturación@clinicacemeq.com.co*
- *El apoderado de la parte llamante en garantía el Doctor JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina 303 ubicada en la carrera 4 No. 18-50 Edificio Procoil de Bogotá D.C., teléfono 2-432914, celular 312-5851960 correo electrónico: jorobavel@hotmail.com*

El llamado en garantía:

-La sociedad LIBERTY SEGUROS S. A., a través de su representante legal para asuntos judiciales la doctora KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Calle 72 No. 10-07 Piso 7°, lugar en donde debe ser notificada la presente demanda de llamamiento en garantía. www.libertysegurossa.com.co

Cordialmente,

Jorobavel
JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ

C. C. No. 11.406.673

T. P. No. 59.644 del C. S. de la Judicatura

Word. Demanda llamamiento en garantía - CEMEQ- Eliana Andrea Ortega Alvarez.

Carrera 4 No. 18 – 50 Oficina 303 Edificio Procoil teléfono 2-432914 celular 312-58519690 correo electrónico jorobavel@hotmail.com de Bogotá D. C.

SECRETARÍA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5819817742354735

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 15:21:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY ✓

NIT: 860039988-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPANHIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPANHIA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Min Hacienda

Certificado Generado con el Pin No: 5819817742354735

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 15:21:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 5819817742354735

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 15:21:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. i) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 - Not. 65 de Bogotá D.C.)

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Cesar Alberto Rodríguez Sepulveda Fecha de inicio del cargo: 13/01/2022	CC - 80231797	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
✓ Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos ✓
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

10

Certificado Generado con el Pin No: 5819817742354735

Generado el 03 de marzo de 2022 a las 15:21:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
066	LB	391601	6	2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PROFESIONAL CLINICAS, HOSPITALES, SECTOR SALUD - CLAIMS MADE

ORIGINAL

PAG.: 1

ANEXO DE RENOVACION

Ciudad y fecha de expedición

BOGOTA, D.C. - 2017-12-11

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2017-11-29 00:00. Hasta: 2018-11-29 24.00. Fecha de Novedad 2017-11-29 30082 - JORGE ENRIQUE CAM

Tomador : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA. ✓

Nit.: 830.103.663-7

Dirección : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Telefono: 000006090088

Asegurado : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA.

Nit.: 830.103.663-7

Dirección : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Telefono: 000006090088

Beneficiario: TERCEROS APECTADOS

Dirección del Riesgo: CALLE 45 A N 27 - 20

BOGOTA, D.C.

Actividad: HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES DE SALUD

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

AMPARO	VR. ASEGURADO	DEDUCIBLE	PRIMA
RESP. CIVIL PROFESIONAL MEDICA	800,000,000.00 COP	10 % Minimo 1,000,000 Pesos	17,169,600.00
PRIMA: COP	17,169,600.00	GASTOS: IVA: COP 3,262,224	VALOR A PAGAR: 20,431,824

OBJETO DE LA MODIFICACION:

RENOVACION POLIZA VIGENCIA 2017 - 2018, DE ACUERDO A BPM 2017124237

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS ERRORES

Y OMISIONES COMETIDOS POR EL PROFESIONAL MEDICO VINCULADO CON LA INSTITUCION DENTRO DEL DESARROLLO DE SU

ACTIVIDAD MEDICA COMO CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS

DEDUCIBLES: *GASTOS DE DEFENSA 10%, MINIMO 2 SMMLV / * DEMAS AMPAROS 10%, MINIMO \$1.000.000

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES EN HOJA ADICIONAL ADJUNTA A LA PRESENTE POLIZA

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

Sucursal LIBERTY SEGUROS - CALLE 71 NO. 10 - 40 OF. 501 Tel. 3211958

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

P4HGZFI5JB LIQVAUCEBVIFHGMM=====

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 8801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

Suc. Ramo poliza Anexo SecImp
066 LB 391601 6 2



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PROFESIONAL CLINICAS, HOSPITALES, SECTOR SALUD - CLAIMS MADE

ORIGINAL

PAG.: 2

ANEXO DE RENOVACION

Ciudad y fecha de expedicion

BOGOTA, D.C. - 2017-12-11

Clave Intermediario

Vigencia Desde: 2017-11-29 00:00.- Hasta: 2018-11-29 24.00. Fecha de Novedad 2017-11-29 30082 - JORGE ENRIQUE CAM

Tomador : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA.

Nit.: 830.103.663-7

Direccion : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Telefono: 000006090088

Asegurado : CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICOS LTDA.

Nit.: 830.103.663-7

Direccion : CALLE 45 A NO. 27 20

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Telefono: 000006090088

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS

Dirección del Riesgo: CALLE 45 A N 27 - 20

BOGOTA, D.C.

Actividad: HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES DE SALUD

CONDICIONES GENERALES: NOVIEMBRE DE 2016

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6801.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.

Nit. 860.039.988-0

Firma Autorizada

P4HGZF15JBLIQVAUCEBVIPHGM-----

Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Póliza Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales e Instituciones Privadas del Sector Sanidad

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S. A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE HA HECHO EL TOMADOR/ASEGURADO, QUE SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO Y HACEN PARTE DEL MISMO, CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCIÓN PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

EL AMPARO TIENE COMO PROPÓSITO INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR ERRORES U OMISIONES CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO MÉDICO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

EL ALCANCE GENERAL DE LA COBERTURA ESTÁ DELIMITADO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS, QUE APARECEN DEFINIDOS EN LA CLÁUSULA «DEFINICIÓN DE AMPAROS» Y POR LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA CLÁUSULA «EXCLUSIONES».

1. AMPAROS

- A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.
- B. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MÉDICOS (POR DECLARACIÓN EXPRESA).
- C. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.
- D. GASTOS DE DEFENSA.

2. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 2.1 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA / ODONTOLÓGICA, CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPIA.
- 2.2 DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 2.3 RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ATENCIÓN POR PERSONAS QUE NO TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO O NO ESTÁN AMPARADOS DE ACUERDO CON LA EXTENSIÓN HECHA POR EL AMPARO "A" DE LA DEFINICIÓN DE AMPAROS, EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD

CIVIL PROFESIONAL MÉDICA.

- 2.4 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
- 2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SALVO QUE SE TRATE DE INTERVENCIONES DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE O CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.
- 2.6 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS DESTINADOS A IMPEDIR O PROVOCAR UN EMBARAZO O LA PROCREACIÓN.
- 2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y TODOS AQUELLOS PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA LESIÓN O DAÑO CAUSADO POR EL TRATAMIENTO A UN PACIENTE.
- 2.8 RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS.
- 2.9 RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA O CON VIRUS DEL TIPO VIH.
- 2.10 DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS QUE EJERCAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS EN LOS PREDIOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ASEGURADA, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU LABOR, SE ENCUENTREN EXPUESTAS A RIESGOS COMO RAYOS O RADIACIONES DERIVADAS DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
- 2.11 RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES.
- 2.12 RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRE BAJO ANESTESIA GENERAL, SI ESTA NO FUE APLICADA POR UN ESPECIALISTA EN UNA CLÍNICA / HOSPITAL ACREDITADOS PARA ESTO.
- 2.13 RECLAMACIONES ORIGINADAS Y/O RELACIONADAS CON FALLOS DE TUTELA Y FALLOS, DONDE NO SE DECLARE QUE EL ASEGURADO ES CIVILMENTE RESPONSABLE Y NO SE FIJE CLARAMENTE LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN.

- 2.14. PÉRDIDAS OCASIONADAS POR UNA FALLA EN RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHAS YA SEA POR PARTE DE UN EQUIPO O DE UN SOFTWARE.
- 2.15. ACTOS MÉDICOS O HECHOS CONOCIDOS POR EL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA QUE LLEVAN A UNA RECLAMACION DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (PARA MODALIDAD CLAIMS MADE)
- 2.16. HECHOS O ACTOS MEDICOS RECLAMADOS AL ASEGURADO ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTE POLIZA (PARA MODALIDAD CLAIMS MADE)
- 2.17. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ABANDONO Y/O NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA.
- 2.18. ERORRES E INEXACTITUDES DIFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD
- 2.19. RC PROFESIONAL DEL ÁREA O ACTIVIDADES NETAMENTE ADMINISTRATIVAS

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA

ESTE SEGURO CUBRE LOS PERJUICIOS POR ERRORES U OMISIONES INVOLUNTARIAS QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAYA CAUSADO CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CLÍNICA, HOSPITAL Y/O INSTITUCIÓN PRIVADA DEL SECTOR DE LA SALUD, POR LOS PROFESIONALES VINCULADOS Y/O ADSCRITOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE REGULAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

ESTA COBERTURA INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO POR ERRORES U OMISIONES INVOLUNTARIAS COMETIDOS POR EL PERSONAL A SU SERVICIO Y BAJO SU SUPERVISIÓN LEGAL.

IGUALMENTE, BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL IMPUTABLE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTITUCIÓN QUE HAYA HECHO SOBRE OTRO PROFESIONAL DE LA MISMA ESPECIALIDAD SIEMPRE QUE ESTE HAYA CUMPLIDO CON LAS INSTRUCCIONES/ESPECIFICACIONES DADAS POR EL ASEGURADO, NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PROPIA DEL MÉDICO SUSTITUTO.

B. USO DE EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN O USO DE APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPIA, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA.

PARÁGRAFO:

PARA LOS SIGUIENTES APARATOS SE REQUIERE ACUERDO EXPRESO MEDIANTE ANEXO:

1. EQUIPOS DE RADIOGRAFÍA CON FINES DE DIAGNÓSTICO.
2. EQUIPOS DE RAYOS X.
3. EQUIPOS DE TOMOGRAFÍA POR ORDENADOR (SCANNER).
4. EQUIPOS DE RADIACION POR ISÓTOPOS.
5. EQUIPOS DE GENERACIÓN DE RAYOS LASER.
6. EQUIPOS DE MEDICINA NUCLEAR INCLUYENDO LAS MATERIAS RADIOACTIVAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

LA INCLUSIÓN DE LOS EQUIPOS DESCRITOS ANTERIORMENTE SOLO ES VÁLIDA SI SE ADHIERE A LA PRESENTE PÓLIZA, LA DESCRIPCIÓN E INSTRUCTIVOS DE USO PARA OBLIGARSE A MANTENERLOS EN PERFECTAS CONDICIONES Y EFECTUAR PERIÓDICAMENTE EL MANTENIMIENTO ESPECIFICADO POR EL FABRICANTE.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR LO SIGUIENTE:

DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE COMPROMETE A MANTENER EN PERFECTAS CONDICIONES LOS EQUIPOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LOS FABRICANTES Y ASÍ MISMO SE COMPROMETE A EJERCER UN ESTRICTO CONTROL SOBRE EL USO DE LOS EQUIPOS Y MATERIALES, INCLUYENDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS, SANITARIAS Y MÉDICAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

C. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

ESTE AMPARO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, USO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA SU ACTIVIDAD Y QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

D. GASTOS DE DEFENSA

ESTE AMPARO CUBRE LAS COSTAS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN EL PROCESO CIVIL QUE UN PACIENTE O SUS CAUSAHABIENTES, PROMUEVAN EN SU CONTRA POR EVENTOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA LIBERTY SOLO RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES, AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD, PREVIA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.

4. DEFINICIONES

4.1 ASEGURADO

ES LA PERSONA JURÍDICA QUE BAJO ESTA DENOMINACIÓN FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.2 SINIESTRO

DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL SEGURO ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PARA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA, Y EQUIPOS Y APARATOS MEDICOS, SE DEFINE COMO SIGUE:

- 4.2.1. MODALIDAD DE OCURRENCIA: PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, SE ENTIENDE POR SINIESTRO EL ACTO MÉDICO O HECHO DAÑOSO

POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL AL TOMADOR/ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUYAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SEAN RECLAMADAS AL ASEGURADO O A LIBERTY, POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LA MISMA.

4.2.2. MODALIDAD CLAIMS MADE: PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SE ENTIENDE POR SINIESTRO COMO EL ACTO MÉDICO O HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O SU PERIODO DE RETROACTIVIDAD Y CUYAS CONSECUENCIAS SEAN RECLAMADAS POR PRIMERA VEZ AL ASEGURADO O A LIBERTY, POR VÍA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, SE ENTIENDE POR SINIESTRO COMO EL HECHO DAÑOSO POR EL QUE SE LE IMPUTA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, OCURRIDO ÚNICAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

4.3 DEDUCIBLE

ES LA SUMA QUE HACE PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE POR CONVENIO EXPRESO EL ASEGURADO ASUME EN CADA SINIESTRO, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL DEDUCIBLE CONVENIDO TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS GASTOS DE DEFENSA.

4.4 PERIODO DE RETROACTIVIDAD

ES EL PERIODO DE TIEMPO DESDE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA HASTA EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. EN ESTE PERIODO O EN LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA DEBIÓ OCURRIR EL ACTO MÉDICO QUE PRODUJO EL HECHO DAÑOSO PARA QUE HAYA COBERTURA DEL MISMO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE QUE NO SE ESCRIBIERE UN PERIODO DE RETROACTIVIDAD EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ QUE E MISMO ES LA FECHA EN QUE DE MANERA CONTINUA LIBERTY CUBRIÓ AL ASEGURADO BAJO UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA EMITIDA ANTERIORMENTE. EN CASO DE QUE SEA LA PRIMERA PÓLIZA QUE DE MANERA CONTINUA EMITIÓ LIBERTY EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD DEBERÁ ENTENDERSE COMO INICIADO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

4.5 VIGENCIA

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4.6 TERCERO AFECTADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DAMNIFICADA POR EL HECHO IMPUTABLE AL ASEGURADO QUE GENERE RESPONSABILIDAD CIVIL, DECLARADA DE ACUERDO CON LA LEY, QUE NO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL ASEGURADO HASTA EN SU CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, Y TAMPOCO NINGÚN GRADO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

4.7 ACTO MEDICO RECLAMADO

RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL PACIENTE AFECTADO SOBRE TODO PROCEDIMIENTO (MÉDICO O QUIRÚRGICO) REALIZADO POR EL MÉDICO QUIEN ACTUÓ BASADO EN SUS CONOCIMIENTOS, ADIESTRAMIENTO TÉCNICO, DILIGENCIA Y CUIDADO PROFESIONAL PARA CURAR O ALIVIAR LA ENFERMEDAD, Y QUIEN ESTA EXENTO DE GARANTIZAR LOS RESULTADOS SI PREVIAMENTE INFORMO AL PACIENTE DE LOS POSIBLES RIESGOS Y CONSECUENCIAS INHERENTES AL MISMO

5. LÍMITES DE LA COBERTURA

5.1 LÍMITE TEMPORAL

SI LA MODALIDAD DEL SEGURO ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES CLAIMS MADE, EL PRESENTE SEGURO, NO CUBRE NI SE REFIERE A EVENTOS OCURRIDOS ANTES DEL INICIO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD, SI APLICASE, O DESPUES DE FINALIZAR LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR LOS QUE SE PUEDA IMPUTAR RESPONSABILIDAD CIVIL AL ASEGURADO, AUNQUE LA RECLAMACIÓN POR LAS CONSECUENCIAS SE PRESENTEN DENTRO DE LA VIGENCIA.

5.2 LÍMITE TERRITORIAL

EL PRESENTE SEGURO SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO BAJO LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COLOMBIANAS.

6. LÍMITE ASEGURADO

ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR POR CADA SINIESTRO Y POR EL TOTAL DE SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LA SUMA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA CONSTITUYE LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LIBERTY, POR UN EVENTO O POR GASTOS O CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DESEMBOLSOS, QUE SE LE CAUSEN CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO.

LOS SUB-LÍMITES ESTIPULADOS PARA ALGUNOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO INCREMENTAN LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL ASEGURADO, POR LO TANTO, NO AUMENTAN EL LÍMITE ASEGURADO.

7. PAGO DE LA PRIMA

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA, PAGAR DENTRO DEL PLAZO PACTADO Y SEÑALADO COMO FECHA MÁXIMA DE PAGO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA.

PARAGRAFO - MORA

EL NO PAGO DE LA PRIMA DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.

8. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

A. COMUNICAR A LIBERTY LA OCURRENCIA DE

CUALQUIER EVENTO QUE PUEDA DAR LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER TAL CIRCUNSTANCIA.

- B. CUANDO OCURRA UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, EL TOMADOR/ASEGURADO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA IMPEDIR SU EXPANSIÓN O PROGRESO.
- C. ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS LEGALES PERTINENTES (DICTÁMENES MÉDICOS, HISTORIAS CLÍNICAS, FACTURAS, ETC.), Y COMUNICAR POR ESCRITO A LIBERTY TODOS LOS DETALLES Y HECHOS, QUE DEMUESTREN PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR/ASEGURADO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, ASI COMO LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL TOMADOR/ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO QUEDARÁN PRIVADOS DE TODO DERECHO PROCEDENTE DE LA PRESENTE PÓLIZA EN CASO QUE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUESE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTO, SI EN APOYO DE ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

10. DERECHOS DE LIBERTY EN CASO DE SINIESTRO

- A. INSPECCIONAR LOS EDIFICIOS, LOCALES O SITIOS EN LOS QUE INCURRIÓ EL SINIESTRO.
- B. COLABORAR CON EL ASEGURADO PARA EVALUAR MÉDICA Y ECONÓMICAMENTE LOS PERJUICIOS EFECTIVAMENTE CAUSADOS Y PARA DETERMINAR LA CAUSA Y CONSECUENCIAS DE LOS MISMOS, PARA LO CUAL LIBERTY SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR A LA VÍCTIMA Y DE INGRESAR A LOS PREDIOS ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EXAMINAR LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL TOMADOR/ASEGURADO E HISTORIAS CLÍNICAS RELACIONADAS CON EL RECLAMO.
- C. LAS FACULTADES CONFERIDAS A LIBERTY POR ESTA CONDICIÓN PODRÁN SER EJERCIDAS POR ELLA EN CUALQUIER MOMENTO HASTA TANTO QUE EL TOMADOR/ASEGURADO O LA VÍCTIMA LE COMUNIQUEN POR ESCRITO QUE RENUNCIA Y/O DESISTE DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.

EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LIBERTY POR LA PRESENTE CONDICIÓN NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE ALGUNA OBLIGACIÓN PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, NI TAMPOCO DISMINUIRÁ LOS DERECHOS CONTRACTUALES O LEGALES EMANADOS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

11. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LIBERTY PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL TOMADOR/ASEGURADO O LOS CAUSAHABIENTES ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, SIEMPRE Y CUANDO LIBERTY DENTRO DE ESTE PLAZO, NO HAYA HECHO OBJECIÓN VÁLIDA.

12. RETICENCIA, ERRORES E INEXACTITUDES

EL TOMADOR/ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO O SU AGRAVACIÓN. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR LIBERTY LA HUBIERAN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE SEGURO, DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. MODIFICACIONES AL ESTADO DE RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, EN TAL VIRTUD QUE UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LIBERTY LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO SI ESTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, EL ASEGURADOR PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL TOMADOR/ASEGURADO DARÁ DERECHO A LIBERTY A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

14. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN, LIBERTY SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL TOMADOR/ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. LA RENUNCIA POR PARTE DEL TOMADOR/ASEGURADO A SU DERECHO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN. EN TODO CASO, SI SU CONDUCTA ES DE MALA FE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

15. REVOCACIÓN

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A. CUANDO EL TOMADOR/ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA RENOVACIÓN A LIBERTY, EN CUYO CASO COBRARÁ LA PRIMA A PRORRATA PARA EL TIEMPO EN QUE EL SEGURO HA ESTADO VIGENTE, MÁS UN RECARGO DEL 10% DE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA Y LA ANUAL.
- B. DIEZ (10) DÍAS DESPUÉS QUE LIBERTY ENVÍE AVISO ESCRITO AL TOMADOR/ASEGURADO NOTIFICANDO SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO, EN ESTE CASO LIBERTY LE DEVOLVERÁ LA PRIMA NO DEVENGADA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

16. NOTIFICACIONES

EN CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DE LA OTRA PARTE.

TAMBIÉN SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE QUE LA NOTIFICACIÓN HA SIDO FORMALIZADA, LA CONSTANCIA DEL «RECIBIDO», CON LA FIRMA RESPECTIVA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA PARTE DESTINATARIA.

17. NULIDAD Y TERMINACIÓN

ADICIONAL A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY, ESTE SEGURO SE TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN EL MOMENTO EN QUE EL TOMADOR/ASEGURADO SEA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y/O PROFESIÓN.

EN CASO DE QUE LA INHABILIDAD SE REFIERA A UNA O VARIAS PERSONAS VINCULADAS LABORALMENTE O AUTORIZADAS PARA TRABAJAR EN LAS INSTALACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO, EL SEGURO TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE PARA ESTAS PERSONAS, LAS CUALES SE CONSIDERARÁN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA.

18. NORMAS SUPLETORIAS

EN TODO LO NO PREVISTO EN LAS ANTERIORES CONDICIONES, SE APLICARÁN LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

19. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON EL DEBER DE DILIGENCIAR EN SU TOTALIDAD EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y EN PARTICULAR CON LO DISPUESTO EN LA PARTE I DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO IV DE LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR/ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

20. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LIBERTY O EL DE SUS SUCURSALES, DEPENDIENDO DEL LUGAR DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

26/11/2016-1333-P-06-RCHC-01
RCHC-01

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

6024202
REV. 11-2016

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de póliza: y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá

307 7050

Línea Nacional

01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá

644 5450

Línea Nacional

01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá

744 0722

Línea Nacional

01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá

644 5410

Línea Nacional

01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá

3077007

Línea Nacional

01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**



CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD CELEBRADO ENTRE LA CLINICA CEMEQ LTDA Y EL Dr. ARNOLDO MONJE CARRILLO

Entre los suscritos, DELIA ESPERANZA CHAPARRO LOZANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quien en calidad de Gerente, obra en nombre y Representación legal de la CLINICA CEMEQ LTDA, sociedad mercantil, constituida mediante escritura pública número 2155 del 29 de Mayo del año 2002, de la notaría segunda de Bogotá, debidamente inscrita en cámara de comercio, cuyo certificado se anexa, quien en adelante se denominará LA CLINICA CEMEQ LTDA, y EL Dr. **ARNOLDO MONJE CARRILLO**, con CC. No.19.331.845 de Bogotá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en su propio nombre. El doctor **ARNOLDO MONJE CARRILLO** actuando como médico **ESPECIALISTA** en **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**, debidamente registrado y autorizado por el Estado Colombiano para el ejercicio de su profesión, previa consideración que **EL PROFESIONAL** aporta la idoneidad para la cual fue contratado; Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional, Títulos de Especialista, Acta de grado y Títulos de Convalidación en caso de ser necesarios y quien en lo sucesivo se denominará, **EL PROFESIONAL**, se ha celebrado un contrato de prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES MEDICOS**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previa la consideración de que **EL PROFESIONAL** se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social integral en su régimen de pensiones y salud como trabajador independiente: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El profesional, con plena autonomía e independencia científica, técnica y administrativa se obliga para con la **CLINICA CEMEQ LTDA** a prestar los servicios de la especialidad como **MEDICO ESPECIALISTA** en **ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA**, realizando los procedimientos que se requieran para el tratamiento del paciente en la actividad contratada, previa autorización emitida por la **CLINICA CEMEQ LTDA**. **SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL.** Son obligaciones a cargo del profesional 1. Prestar los servicios objeto del presente contrato a los pacientes remitidos por la **CLINICA CEMEQ LTDA** sin hacer ningún tipo de discriminación, utilizando el equipo humano y técnico idóneo para cada uno de los servicios. 2. Prestar los servicios de salud a los pacientes de la **CLINICA CEMEQ LTDA** dentro de las capacidades técnico científicas propias de su especialidad. 3. Atender a los pacientes de la **CLINICA CEMEQ LTDA** sin hacer ningún tipo de discriminación en relación con la atención dada a otros pacientes, sin perjuicio de prestar los servicios en las condiciones señaladas en la Ley 100 de 1993 y sus reglamentos para la atención del POS, así como prestar los servicios de salud a los pacientes dentro de la consideración de su dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la cordialidad, la agilidad y la tolerancia, conforme a las normas sobre la materia. 4. Permitir a la **CLINICA CEMEQ LTDA** o a la firma de auditoría de servicios de salud contratada para tal fin por la **CLINICA CEMEQ LTDA** el acceso a la información relacionada con el estado de salud del paciente y la prestación de los servicios de salud, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de la **CLINICA CEMEQ LTDA**. 5. Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes que son aplicables como profesional

de la salud. 6. Afiliarse a los sistemas de pensiones y salud del sistema general de seguridad social en salud y mantenerse al día con los pagos. Deberá acreditar esta situación mensualmente a CLINICA CEMEQ LTDA. 7. Diligenciar la historia clínica de los pacientes de LA CLINICA CEMEQ LTDA remitidos a consulta o procedimientos de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA por efecto del presente contrato, será manejada por el PROFESIONAL de acuerdo a lo dispuesto en la ley 23 de 1981 y en la resolución 1995 de 1999, así como las demás normas complementarias vigentes. La CLINICA CEMEQ LTDA cuenta con una Historia Clínica Digital y se compromete a capacitar a sus PROFESIONALES para su buen diligenciamiento dando cumplimiento a las normas nacionales e internacionales. EL PROFESIONAL deberá ser garante del cumplimiento de la normatividad en el diligenciamiento de la Historia Clínica. 8. EL PROFESIONAL se compromete a implementar su propio sistema de Auditoria Médica. En caso de incumplimiento por parte del EL PROFESIONAL de las obligaciones adquiridas en esta cláusula, la CLINICA CEMEQ LTDA se encuentra plenamente facultada para reportar el citado incumplimiento ante los órganos de control y vigilancia establecidos para tal efecto por el Gobierno Nacional. 9. Informar con la debida antelación los cambios de dirección, teléfono celular y correo electrónico 10. Se obliga EL PROFESIONAL a dar un manejo racional de los recursos, servicios, medicamentos e insumos utilizados en el desarrollo del presente contrato, sin detrimento de la calidad técnico científica en la prestación del servicio. 11. EL PROFESIONAL se debe adherir a las guías de manejo institucional. 12. EL PROFESIONAL colaborara en la elaboración de las guías y protocolos de manejo propios de la especialidad en caso de existir varios especialistas de la misma especialidad en la institución dichas guías y protocolos se realizarán de común acuerdo entre los mismos. 13. EL PROFESIONAL se obliga a conocer y a desarrollar su actividad de acuerdo a las guías y protocolos definidos en la institución. 14. EL PROFESIONAL deberá contar con el registro reTHUS y al MI PRES como profesional de salud. 15. La actividad del EL PROFESIONAL obedecerá a las buenas prácticas médicas y estará conforme con lo establecido en el manual de ética de la institución. 16. EL PROFESIONAL deberá contar con una póliza de responsabilidad civil por un valor mínimo de DOSCIENTOS SMLV. **TERCERO. OBLIGACIONES DE CLINICA CEMEQ LTDA.** 17. No será responsabilidad de la CLINICA CEMEQ LTDA el suministro de papelería de tipo personal como tarjetas de presentación. 18. La facturación de los servicios prestados será responsabilidad de CLINICA CEMEQ LTDA, y LOS HONORARIOS CONVENIDOS SEGÚN LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO una vez los mismos hayan sido cancelados por las respectivas instituciones o por los pacientes particulares con los cuales la CLINICA CEMEQ LTDA haya celebrado contratos y previa presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos legales. **CUARTO. TARIFAS CONVENIDAS.** El pago de los servicios profesionales se realizara con base en la facturación a la cual se hará un descuento del 20%, previos descuentos de ley (Retenciones de renta ICA Y Retenciones de la fuente según el monto) a favor de LA CLINICA CEMEQ LTDA. El pago de los servicios facturados se realizara una vez hayan sido cancelados dichos valores por parte de cada una de las entidades con quienes la CLINICA CEMEQ LTDA tenga contratos. EL PROFESIONAL deberá presentar cuentas

de cobro a la CLINICA CEMEQ LTDA no más allá de los diez días siguientes al respectivo mes de realizada la atención, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** frente a la CLINICA CEMEQ LTDA de los perjuicios que cause por la no presentación de las cuentas en dicho plazo. En caso de glosa de alguna de las atenciones brindadas por **EL PROFESIONAL** a los pacientes de la CLINICA CEMEQ LTDA, el **PROFESIONAL** se obliga con la CLINICA CEMEQ LTDA a presentar en un plazo no mayor de 10 días de comunicada la glosa a dar respuesta a la misma. **QUINTA. AUTONOMIA Y RESPONSABILIDAD.** En ningún caso existirá relación laboral entre la CLINICA CEMEQ LTDA y **EL PROFESIONAL**, **EL PROFESIONAL** dispondrá de total libertad para prestar sus servicios a entidades distintas o similares y para ejercer su profesión con total autonomía. Será obligación del **EL PROFESIONAL** asumir la atención y/o el costo de los tratamientos que se hagan necesarios a los pacientes, que a su vez sean usuarios de la CLINICA CEMEQ LTDA, cuando quiera que por parte de **EL PROFESIONAL** o de las personas por las cuales este sea legalmente responsable, se causen daños en la salud del paciente, derivado de sus acciones u omisiones. Asimismo **EL PROFESIONAL** deberá indemnizar, bien sea a la CLINICA CEMEQ LTDA o bien al usuario o a los parientes o familiares de estos, o a terceros, los demás perjuicios patrimoniales o extra patrimoniales que causen bien en razón del presente contrato o bien extra contractualmente. **SEXTA. CESION DEL CONTRATO.** **EL PROFESIONAL** no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente contrato sin autorización previa y escrita de la CLINICA CEMEQ LTDA. **SEPTIMA. DURACION DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año a partir de la fecha de su suscripción. No obstante lo anterior, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con no menos de 60 (sesenta) días calendario de antelación a la fecha de vencimiento, su decisión de darlo por terminado, éste se prorrogará automáticamente por el término de un año, y así sucesivamente. **OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO.** Este contrato terminará por las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. Decisión unilateral de cualquiera de las partes, que deberá ser informada por escrito a la otra con antelación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha deseada de terminación, sin que se tenga derecho al reconocimiento de ninguna indemnización. 3. Terminación unilateral, en cualquier tiempo, por parte de la CLINICA CEMEQ LTDA o del **PROFESIONAL**, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del **PROFESIONAL** o de la CLINICA CEMEQ LTDA. **NOVENA. CLAUSULA PENAL.** En caso de que alguna de las partes incumpla total o parcialmente alguna de las obligaciones que por medio de este contrato asume, faculta a la parte cumplida a dar por terminado en cualquier momento el presente contrato de manera unilateral, con previa notificación escrita dirigida a la parte incumplida la dirección consignada en este contrato. La CLINICA CEMEQ LTDA podrá interponer las acciones legales que correspondan con miras a obtener la total reparación por los perjuicios causados. **DECIMA PRIMERA. GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, estarán a cargo de las partes contratantes en iguales proporciones. **DECIMA SEGUNDA. CENTRO DE CONCILIACION.** Las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato, serán sometidas a un Centro de conciliación. **DECIMA TERCERA. DOMICILIO.** Las partes señalan como domicilio contractual la

ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** Toda modificación a las disposiciones contractuales requerirá el mutuo acuerdo de la **CLINICA CEMEQ LTDA** y **EL PROFESIONAL** y deberán consignarse por escrito.

En consecuencia de lo anterior se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo en la ciudad de Bogotá, D.C., el 01 Día del Mes de Abril del Año Dos Mil Diez y Siete.



ESPERANZA CHAPARRO L
Gerente **CLINICA CEMEQ LTDA**
Nit. **830.103.663-7**



ARNOLDO MONJE CARRILLO
M.D. Ortopedia y Traumatología
CC. No. **19.331.845** de Bogotá

Señores:
JUEZ DE ICISEIS (16°) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA No. 11001-3103-016-2021-00448-00 de ELIANA ANDREA ORTEGA ALVAREZ contra CLINICA CEMEQ LIMITADA y Otros.

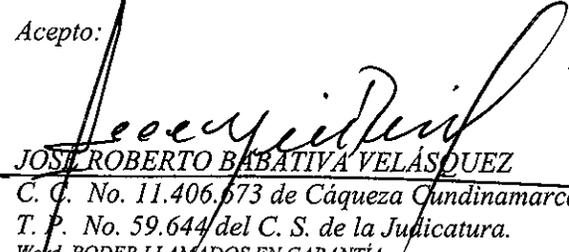
DELIA ESPERANZA CHAPARRO LOZANO, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada como aparece al pie mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de la CLÍNICA CEMEQ LIMITADA - conforme con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, respetuosamente, manifiesto por medio del presente escrito que otorgo poder especial amplio y suficiente, al doctor JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, persona mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento, **llame en garantía** dentro del proceso de la referencia a la compañía LIBERTY SEGUROS S. A., con fundamento en la póliza de responsabilidad civil profesional de clínicas, hospitales, sector salud No. LB-391601 anexo 6 SecImp.2, pudiendo realizar todas las postulaciones jurídicas en defensa de los interés que la clínica que represento.

El doctor JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ, está ampliamente autorizado para que cumpla con los requisitos exigidos por su despacho en estos eventos, igualmente queda expresamente facultado para transigir, sustituir, reasumir, conciliar, recibir, transigir y las demás facultades otorgadas legalmente para el cumplimiento del presente mandato.

Cordialmente,


DELIA ESPERANZA CHAPARRO LOZANO
C. C. No. 23.925.109 de Pesca Boyacá
Representante Legal
Clínica CEMEQ LTDA.

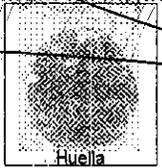
Acepto:


JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ
C. C. No. 11.406.673 de Cáqueza Cundinamarca
T. P. No. 59.644 del C. S. de la Judicatura.
Word. PODER LLAMADOS EN GARANTÍA

NOTARIA 14 DE BOGOTÁ - NOTARIA 14 DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com
DXSEY9GK71H3WKBY



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA
Identificado con: C.C. 23925109
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 2/03/2022 a las 3:06:32 p. m.


FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ



Carrera 4 No. 18-50 Oficina 303 - Teléfono 2-432914 celular 312-5851232
correo electrónico jorobavel@hotmail.com Bogotá D. C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA
Sigla: CLINICA CEMEQ LTDA
Nit: 830.103.663-7 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01186443
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2002
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 6 de abril de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 45 A #27-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: facturacion@clinicacemeg.com.co
Teléfono comercial 1: 5551195
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 45 A #27-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: facturacion@clinicacemeg.com.co
Teléfono para notificación 1: 5551195
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002155 de Notaría 2 De Bogotá D.C. del 29 de mayo de 2002, inscrita el 4 de junio de 2002 bajo el número 00829745 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 00578 de Notaría 14 De Bogotá D.C. del 27 de marzo de 2014, inscrita el 4 de abril de 2014 bajo el número 01823744 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA por el de: CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS LIMITADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 29 de mayo de 2022.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tiene como objeto social la prestación de servicios de salud, se dedicara a la instalación y la explotación de establecimientos prestadores de servicios de salud en sus cuatro etapas: prevención, promoción asistencial y recuperación. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los establecimientos abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo de su objeto social, realizara estudios o investigaciones científicas, tecnológicas, relacionadas con la medicina a cuyo efecto podrá otorgar becas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subsidios y premios, organizando congresos, reuniones y conferencias. Podrá realizar la importación para sí o para terceros, comercialización y venta de equipos, medicamentos, insumos para la salud, material médico quirúrgico y el desarrollo de tecnología biomédica con fines científicos y comerciales, desarrollar material didáctico y/o educativo. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales; sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualesquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar adquirir y negociar títulos valores. Podrá realizar convenios docentes asistenciales y desarrollar por si misma o en asocio con otras sociedades actividad docente asistencial.

CAPITAL

Capital y Socios: \$6,000,000.00 dividido en 6,000.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA	C.C. 000000023925109
No. cuotas: 2,000.00	Valor: \$2,000,000.00
LEAL BONETT FELIX RAFAEL	C.C. 000000019158660
No. cuotas: 2,000.00	Valor: \$2,000,000.00
MONJE CARRILLO ARNOLDO	C.C. 000000019331845
No. cuotas: 2,000.00	Valor: \$2,000,000.00
Totales	
No. cuotas: 6,000.00	Valor: \$6,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: Los socios delegan la representación y la administración de la sociedad en el gerente. A este compete, en forma exclusiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y la gestión de los negocios sociales. En las faltas temporales o absolutas, la representación legal estará a cargo del suplente del gerente, el gerente podrá ser miembro de la junta de socio un extraño.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Serán funciones del gerente: A) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social, sujetándose a la ley, estatutos, reglamentos y decisiones de la junta de socios. B) Estudiar y proponer a la junta de socios planes de trabajo para la empresa. C) Ejecutar y celebrar actos y contratos cuya cuantía mensual no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. D) Velar porque la contabilidad se lleve al día de acuerdo con las normas legales y porque la sociedad cumpla oportunamente con las exigencias de las diversas entidades oficiales. E) Antes de la terminación del año financiero el gerente someterá a consideración de la junta de socios el presupuesto anual de ingresos y egresos. F) Velar por el desarrollo armónico de la sociedad en cuanto a sus actividades medico asistenciales y comerciales. Para lo mismo dispondrá todo lo necesario para poder desarrollar contratos que beneficien a la sociedad. G) Promoverá por mantener un adecuado nivel de relaciones interpersonales entre las diferentes miembros de la sociedad. Sera el encargado de conciliar los conflictos de tipo personal o institucional que se presenten. H) Velara porque las actividades que se desarrollen al interior de la sociedad y por parte de la misma cumplan con todos los postulados de la ética médica, la moral y las buenas costumbres. I) Celebrar y ejecutar contratos médicos de asociación con otras IPS o con compañías de medicina o que manejen productos que puedan ser interés o esenciales para el desarrollo de las actividades propias de la sociedad. J) Celebrar y ejecutar contratos de arrendamiento de las zonas de la IPS de acuerdo a las directrices que para los mismos haya establecido la junta de socios. K) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos (SIC) que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta de socios. L) Presentar un informe de gestión a la junta de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. M) Convocar a la junta general de socios a las reuniones ordinarias y extraordinarias. N) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales previa autorización de la junta de socios del contrato a celebrar con el apoderado. O) Desarrollar las diferentes actividades que permitan el lícito funcionamiento y desarrollo social. P) Las demás que le asigne la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

junta de socios y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. El gerente requerirá autorización previa de la junta de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. El gerente contratara prioritariamente los servicios para el desarrollo del objeto social, con los socios en primera instancia

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 32 de Junta de Socios del 20 de marzo de 2014, inscrita el 4 de abril de 2014 bajo el número 01823748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE CHAPARRO LOZANO DELIA ESPERANZA ✓	C.C. 000000023925109 ✓

Que por Acta no. 29 de Junta de Socios del 24 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el número 01642671 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE MONJE CARRILLO ARNOLDO	C.C. 000000019331845

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 58 de Asamblea General del 4 de junio de 2019, inscrita el 19 de junio de 2019 bajo el número 02478537 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL JEJEN MUÑOZ ANGELO MAURICIO	C.C. 000000080232585

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
---------------	-------	--------	-------	----------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

0001680 2005/09/13 Notaría 62 2005/10/12 01016058
01138 2012/06/05 Notaría 14 2012/06/21 01644161
00578 2014/03/27 Notaría 14 2014/04/04 01823744

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICO QUIRURGICAS
Matrícula No.:	02058572
Fecha de matrícula:	25 de enero de 2011
Último año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 47 · 91 - 50
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.405.123.437

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de mayo de 2002. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de febrero de 2022 Hora: 14:46:30

Recibo No. AA22145241

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2214524177CBF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00448

Frente a la anterior demanda de llamamiento en garantía, los intervinientes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, visible en el cuaderno 2 del expediente, que resolvió petición en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 093
fijado el 26 de septiembre de 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr. (C3)

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac92730b4ba08c691ad14997ea5b105f1365e8f4fcd9cbab7aaa86837dbe176**

Documento generado en 23/09/2022 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>